



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO No. 90/2022**  
**LIBRE GESTION No. 107 /2022**

**“CONSULTORÍA DE SERVICIOS DE VALUACIÓN Y TOPOGRAFÍA DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO COSTERO PLAYA MIZATA Y MALECÓN MUNICIPIOS DE TEOTEPEQUE Y PUERTO DE LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE PARA EL AÑO 2022”.**

Nosotros: **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS,**

portador de mi Documento

Único de Identidad y Número Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **JOSE VLADIMIR MUÑOZ ALFARO,**

portador del

Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré, que en adelante se denominará "EL CONSULTOR" y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de consultoría a favor del Ministerio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, a los Términos de Referencia de Consultoría del proceso de LIBRE GESTIÓN N° 107/2022; resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv), de fecha diecinueve de julio del dos mil veintidós; la Oferta

Técnica-Económica del Consultor y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato, es la prestación de los servicios de Consultoría denominados **“CONSULTORÍA DE SERVICIOS DE VALUACIÓN Y TOPOGRAFÍA DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO COSTERO PLAYA MIZATA Y MALECÓN MUNICIPIOS DE TEOTEPEQUE Y PUERTO DE LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE PARA EL AÑO 2022”**, de conformidad a la sección II romano III objetivo de la consultoría de los Términos de Referencia de la libre gestión antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 107/2022; b) Adendas y Aclaraciones emitidas si las hubieran; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv); h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DE LA CONSULTORÍA.** El Consultor se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las funciones y responsabilidades establecidas en el romano V Descripción Técnica del Alcance de la Consultoría de la Sección II de los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio, se obliga a pagar al Consultor la cantidad de hasta **SIETE MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 7,300.00)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará por trabajo terminado (orden de trabajo) y aprobado por el Administrador de Contrato de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas. Y estos podrán ser pagos mensuales, o cuando



se requiera estimar una vez se hayan realizado las órdenes de trabajo, y para ello deberá de entregar un informe que contenga las ordenes de trabajo solicitadas y aprobadas mediante acta de recepción según sea el caso del servicio prestado durante el periodo a estimar, esto de acuerdo a lo indicado en el romano XIV. INFORMES de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo, los documentos anteriores que deba presentar deberán ser aprobados y suscritos por el administrador del contrato del servicio. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los treinta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato estará vigente a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución de la consultoría será a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato, el cual no podrá sobrepasar el periodo fiscal



2022, es decir, hasta el 31 de diciembre de dos mil veintidós, el Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato de acuerdo a lo establecido en el romano XII plazo del contrato de la sección II de los términos de la libre gestión. **CLAUSULA SÉPTIMA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** El contratista se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Administrador de Contrato, informes mensuales, cuando este requiera hacer facturación, dicho informe debe contener las ordenes de trabajo solicitadas y aprobadas mediante un acta de recepción o según sea el caso del servicio presentado durante el periodo a estimar y un informe final (ver anexo A.11) en su versión original y una (1) copia, y adicionalmente en su versión digital en los formatos que la Dirección General de Caminos y la Dirección de Planificación de la Obra Pública requiera. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá presentarla dentro de los ocho días hábiles posteriores a la orden de inicio emitida por el administrador de contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual más noventa (90) días calendario adicionales, a partir de la firma del contrato hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción final e informe final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la

revocación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. Pudiendo no obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución de Modificación de Contrato, variarse la fuente de financiamiento señalada con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONDICION ESPECIAL:** El Consultor se obliga a ejecutar el servicio sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin

vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Consultor renuncia en caso de acción judicial en su contra y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que el consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, de conformidad a lo indicado en los Términos de Referencia. Asimismo, el consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPT, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes en el país. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** El Ministerio mediante Acuerdo número 653 de fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós, se nombró Administrador del presente contrato, al Arquitecto Kenneth Jonathan Orantes Herrera, quien actualmente se

desempeña como Técnico de la Dirección General de Caminos del Viceministerio de Obras Públicas, de este Ministerio, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución a la administradora del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio Alameda Manuel Enrique



Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "C",  
Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Consultor sus oficinas ubicadas en

y al correo electrónico: Tanto El  
Ministerio como el Consultor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando  
obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho  
cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los  
efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y personería  
indicados, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente  
Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador,  
a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Licenciado César Enrique Marroquín Rivas  
Gerente Administrativo Institucional y designado por  
el Titular  
"El Ministerio"



José Vladimir Muñoz Alfaro  
CONSULTOR



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de julio del año dos mil  
veintidós. Ante mí, KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, notaria, de domicilio,  
comparecen: por una parte el señor **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y  
número Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO



DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y designado por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y dos, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve, como Gerente Administrativo Institucional; y **b)** Acuerdo ejecutivo número novecientos veinticinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo ejecutivo número un mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de los que consta que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó al compareciente para que pueda suscribir los documentos que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por un monto máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por otra parte y **JOSE VLADIMIR MUÑOZ ALFARO,**

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando

en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONSULTOR" y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Consultor se ha comprometido a proporcionar al Contratante la consultoría denominado **"CONSULTORÍA DE SERVICIOS DE VALUACIÓN Y TOPOGRAFÍA DE INMUEBLES**



OCUPADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO COSTERO PLAYA MIZATA Y MALECÓN MUNICIPIOS DE TEOTEPEQUE Y PUERTO DE LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS”, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Consultor hasta la cantidad de hasta **SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El plazo para la ejecución de la consultoría será a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato, el cual no podrá sobrepasar el periodo fiscal dos mil veintidós, es decir, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós de conformidad a lo establecido cláusula sexta. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipulados en el referido contrato. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

